



**RESOLUCIÓN No. 023**  
30 de julio de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 13 DE MARZO DE 2022”**

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
PARTIDO DE LA “U”**

“En ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 4, 5, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 29, 34 literales l, m, o, p, q, aa y ee de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”.

Que el artículo 262 de la Carta Política, modificado por el artículo 20 del acto Legislativo 02 del 2015, a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”. Este mismo artículo autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y los Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.”, no obstante, dicha norma señaló que: “La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.

Que a su vez, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, “Por la cual se fija el calendario para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo del 2022”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 13 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto en precedencia, y con el fin de adoptar mecanismos que garanticen la transparencia, igualdad, la democracia interna y la participación equitativa en la integración de las listas de esta colectividad en el marco de las elecciones de Congreso de la República a desarrollarse el próximo 13 de marzo de 2022, la Directora Única del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”,



**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el procedimiento, términos para la solicitud y otorgamiento de avales, y los requisitos que deben cumplir los candidatos que aspiren a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U", para participar en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES.** Los criterios fundamentales que deben cumplir los aspirantes a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U" para ser candidatos al Congreso de la República en representación de esta colectividad son los siguientes:

1. Ser militante activo del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U".
2. Acreditar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para pertenecer al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido.
3. Acreditar la ausencia de sanciones disciplinarias, penales o fiscales de cualquier índole.
4. Acreditar ausencia de sanciones al interior del Partido de la "U", en especial las sanciones por violación al régimen de bancadas.
5. Acreditar ausencia de deudas económicas al interior del Partido de la "U".
6. Agotar a cabalidad los procedimientos exigidos en el presente documento para el otorgamiento de avales.
7. Cumplir con los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la "U" y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

**CAPÍTULO II**

**PROCESO DE POSTULACIÓN Y SOLICITUD DE AVALES PARA CANDIDATOS AL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITUD DE AVAL PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos al Senado de la República, y cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán radicar la solicitud de aval, junto con sus anexos, al correo electrónico [congreso2022@partidodelau.com](mailto:congreso2022@partidodelau.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspectos tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autorizará al Partido para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado por esta colectividad política no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la "U".

**PARÁGRAFO TERCERO.** El procedimiento de que trata el presente artículo aplica y deberá ser adelantado por los actuales Senadores de la República que opten y que deseen postularse como candidatos para el periodo constitucional 2022 – 2026.



**ARTÍCULO CUARTO. POSTULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE SENADO DE LA REPÚBLICA.** La Dirección Nacional, los Directorios Departamentales, Municipales y Distritales que se encuentren debidamente conformados, y que cuenten con la respectiva Resolución de formalización y reconocimiento ante el Registro Único de Directorios RUD, podrán postular los nombres de los eventuales candidatos que integrarán la lista.

La postulación también podrá hacerla los actuales Senadores, subsidiariamente los candidatos al Senado con mayor votación que no resultaron electos en las últimas elecciones, y de no ser posible lo anterior, la postulación la hará la Dirección Nacional, previa concertación con la actual Bancada de Congressistas.

Los actuales Senadores, es decir, aquellos que ostentan dicha dignidad durante el periodo constitucional 2018 – 2022, y que opten por una reelección para el periodo 2022 - 2026, cuentan con el derecho de preferencia, razón por la cual serán tenidos en cuenta para integrar la lista de manera prioritaria, previa concertación con la bancada de Congressistas.

### CAPÍTULO III

#### PROCESO DE POSTULACIÓN Y SOLICITUD DE AVALES PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES – CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES

**ARTÍCULO QUINTO. SOLICITUD DE AVAL PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES – CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos a la Cámara de Representantes – Circunscripciones Territoriales, y cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán radicar la solicitud de aval, junto con sus anexos, al correo electrónico [congreso2022@partidodelau.com](mailto:congreso2022@partidodelau.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspecto tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autorizará al Partido para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado por esta colectividad política no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la “U”.

**ARTÍCULO SEXTO. POSTULACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.** La Dirección Nacional, los Directorios Departamentales y Distritales que se encuentren debidamente conformados, y que cuenten con la respectiva Resolución de formalización y reconocimiento ante el Registro Único de Directorios RUD, podrán postular los nombres de los eventuales candidatos que integrarán la lista.

La postulación también podrá hacerla los actuales Representantes, subsidiariamente los candidatos a la Cámara con mayor votación en la correspondiente circunscripción que no resultaron electos en las últimas elecciones, y de no ser posible lo anterior, la postulación la hará la Dirección Nacional, previa concertación con la actual Bancada de Congressistas.

Los actuales Representantes, es decir, aquellos que ostentan dicha dignidad durante el periodo constitucional 2018 – 2022, y que opten por una reelección para el periodo 2022 - 2026, cuentan con el derecho de preferencia, razón por la cual serán tenidos en cuenta para integrar la lista de manera prioritaria, previa concertación con la bancada de Congressistas.

### CAPÍTULO IV

#### PROCESO DE POSTULACIÓN Y SOLICITUD DE AVALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL



**ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITUD DE AVAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos a la Cámara por la Circunscripción Internacional, y cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán radicar la solicitud de aval, junto con sus anexos, al correo electrónico [congreso2022@partidodelau.com](mailto:congreso2022@partidodelau.com).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 del 2013, a través de los instrumentos diseñados para soportar el proceso de Solicitud de Aval, como su concesión, se dispondrá la autorización expresa del solicitante para que el Partido, pueda hacer el tratamiento de sus datos personales, en aspecto tales como conservar, actualizar, rectificar, suministrar o suprimir la información entregada. En este sentido, se hará precisar que los datos personales serán utilizados para las actividades que desarrolla el Partido, invitación a participar en encuestas y estudios de opinión, invitación a eventos partidarios, invitación a vincularse a procesos promovidos por el Partido de carácter académico, cultural y capacitaciones. Igualmente se autorizará al Partido para compartir la información recibida con entidades y entes que faciliten el cumplimiento de los fines descritos en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La radicación de la solicitud del candidato a ser Avalado por esta colectividad política no genera derechos en cuanto al otorgamiento del Aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido de la "U".

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Decreto 011 de 2014 "*Por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes*", quienes pretendan integrar la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por la circunscripción Internacional deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Tener más de 25 años de edad a la fecha de la elección.
3. Acreditar un tiempo de residencia en el extranjero mínimo de cinco (5) años continuos, contados dentro del término de los últimos diez (10) años previos al día de las elecciones.

**ARTÍCULO OCTAVO. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL.** La Directora Única del Partido de la U, designará tres (3) integrantes para conformar la lista para aspirar a una (1) curul en la Cámara de Representantes por la circunscripción Internacional.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AVALES E INTEGRACIÓN DE LISTAS

**ARTÍCULO NOVENO. COMPOSICIÓN DE LAS LISTAS.** Las listas que se conformarán para las elecciones de Congreso de la República deben cumplir con los siguientes criterios:

1. El número de candidatos que integrarán las listas corresponderá, máximo, al mismo número de curules a proveer en la correspondiente corporación (Senado o Cámara).
2. Las listas representarán las distintas fuerzas políticas y sociales con mayor potencial electoral y político en cada una de las circunscripciones
3. Las listas se conformarán bajo la estricta observancia de la cuota de género. Teniendo en cuenta que estamos frente a una elección donde se obtienen más de 5 curules, las listas estarán compuestas por mínimo 30% de uno de los géneros, como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011.
4. Las listas podrán ser cerradas, es decir con **VOTO NO PREFERENTE**, o abiertas, es decir con **VOTO PREFERENTE**.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DEFINICIÓN DE LA MODALIDAD DE LISTA A ADOPTAR.** La escogencia del tipo de listas (**CON VOTO PREFERENTE** o **CON VOTO NO PREFERENTE**) que serán integradas por los candidatos del Partido de la "U" para las elecciones de Congreso de la República, se adelantará a discreción de la Directora Única previa concertación con la bancada de los actuales Congresistas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO PREFERENTE**, la asignación del número de la candidatura en la tarjeta electoral, lo establecerá la Directora Única.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de optar por la inscripción de listas **CON VOTO NO PREFERENTE**, el orden de estas será determinada por la Directora Única.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos en las elecciones de Congreso de la República 2022 deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO de esta Resolución, en la Constitución Política, en la Ley, en los Estatutos de Partido de la “U”, y aportar debida y completamente diligenciada la documentación que a continuación se relaciona:

#### 1. Documentación exigida del candidato (a):

- 1.1. Tres (3) fotografías tamaño 3 x 4, (fondo blanco).
- 1.2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.3. Formato de solicitud de aval (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.4. Formato único de Hoja de Vida (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.5. Formato de Declaración Juramentada. (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.6. Formato de pagaré y carta de instrucciones (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.7. Formato de designación de Gerente y Contador de campaña (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.8. Declaración Juramentada de bienes y Rentas.
- 1.9. Certificación de Cuenta Única de Campaña (**Entregada dentro de los tres días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral**).
- 1.10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
- 1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios especiales expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
- 1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
- 1.13. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
- 1.14. Los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

#### 2. Documentación exigida del (la) Gerente de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.

#### 3. Documentación exigida del (la) Contador (a) de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado de la Junta Central de Contadores con expedición no mayor a 30 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaración Juramentada, establecida en el numeral 1.5. deberá además estar conforme con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) *La persona que decida postularse como candidato al Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de control del Partido,*



*deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe, expresar que no tiene ningún tipo de vínculo con grupos al margen de la Ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza (...)*”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se iniciará el trámite para el otorgamiento de aval cuando la documentación esté incompleta, no sea legible o presente deterioro que impida su consulta y verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se niegue el aval por existencia de procesos o situaciones de índole penal, disciplinaria o fiscal, solo se informará al interesado que demuestre interés en conocer el resultado, con el fin de respetar el derecho a la intimidad y buen nombre y bajo la observancia de lo establecido en la Ley de Habeas Data.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PERIODO DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE AVAL.** Los aspirantes que deseen ser avalados por el Partido de la “U” como candidatos para las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, podrán radicar la solicitud de aval de la que tratan los ARTÍCULO TERCERO, QUINTO y SÉPTIMO desde **el 13 de noviembre del 2021 hasta el 6 de diciembre del 2021.**

## CAPÍTULO VII

### TRANSPARENCIA Y VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCESO DE TRANSPARENCIA.** El proceso de verificación estará a cargo de la Secretaría General del Partido, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica, de la Veeduría, del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), y de la Auditoría Interna del Partido. Dependencias que velarán por la transparencia en el proceso de selección y expedición de avales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES EN VENTANILLA ÚNICA.** La Secretaría General del Partido, tramitará ante el Ministerio del Interior y de Justicia– Dirección Para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal el proceso de Consulta de Antecedentes denominado Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) o ante los diferentes órganos de control los antecedentes como principal herramienta para demostrar la debida diligencia exigida a los Partidos y sus Directivos, en los términos previstos en el numeral 5° del artículo 10 de la Ley Estatutaria 1475 del 2011 y el Artículo 5 de la Ley 1864 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ningún solicitante podrá ser avalado, sin que se hubiere recibido el 100% de los antecedentes expedidos por la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) por cada uno de los entes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCEPTO DEL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO.** Le corresponde al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético (CNDCE), emitir concepto por cada uno de los aspirantes a ser avalados a las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONCEPTO DE LA VEEDURÍA NACIONAL DEL PARTIDO.** La Veeduría Nacional del Partido de la Unidad, podrá emitir concepto por cada uno de los aspirantes a ser avalados en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

## CAPITULO VIII

### DE LA EXPEDICIÓN DE AVALES, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA Y PERIODO DE MODIFICACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EXPEDICIÓN DE AVALES E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.** Deléguese la facultad de expedir los avales a la Secretaría General del Partido de la “U”, previamente aprobados por la Dirección Unica, quien a su vez podrá otorgar las autorizaciones y/o los poderes que sean necesarios para la inscripción y modificación de candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente.



**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA.** Una vez agotado el procedimiento de otorgamiento del aval, los militantes que resulten avalados para ser candidatos en las elecciones de Congreso de la República, deberán gestionar la aceptación de la candidatura mediante la firma del formulario E-6 de la Registraduría o mediante la aceptación por escrito dirigido ante el Registrador del lugar y éste le hará la correspondiente nota de presentación personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A partir de la aceptación de la candidatura, el militante ostentará la calidad de **CANDIDATO** del Partido de la U para las elecciones de Congreso de la República.

**ARTÍCULO NOVENO. MODIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES.** Conforme lo prevé la Ley y en cumplimiento del CALENDARIO ELECTORAL contenido en la Resolución No. 2098 del 12 de marzo del 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Partido tiene la competencia para introducir las modificaciones que así lo ameriten, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal del Partido o quien tenga funciones delegadas para la expedición de avales. Los ciudadanos delegados para realizar la inscripción de la candidatura, conservarán sus facultades para modificar los nombres de los candidatos, siempre y cuando esta facultad se les haya otorgado de manera expresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Partido de la "U" podrá excluir candidatos por situaciones que considere desfavorables para las aspiraciones electorales y políticas de esta colectividad

## CAPÍTULO IX

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AVALES.** La Secretaría General del Partido de la "U", con el apoyo del Área de Sistemas, adoptará las herramientas y/o aplicativos necesarios para agilizar el trámite de expedición de avales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la "U".

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Directora Única del Partido de la "U"

Proyectó: Moisés Fuentes Peñaloza  
Revisó: Alexandra Santamaría  
Yinna Mora Cardozo  
Aprobó: Jorge Luis Jaraba